



Uade  
Luna  
nicol

Por el Abad y Cabildo de la Iglesia Colegial del Sacro Monte  
en el pleito ejecutivo con los bienes de Don Joan Bazan y Dona  
Andrea de Aranda viuda de D. Ju<sup>o</sup> Gallo Bazan, y D. Isabel y D. Fran<sup>co</sup>  
de Villalta se replica al Vno. mande con dho. siguiente

Lo primero que D. Ju<sup>o</sup> Gallo Bazan y D. Jeronima de Villalta su muger  
vendieron al Sacro Monte unas casas en esta Ciudad con cargo de ciertos censos  
y otros que declaran que tienen, y que se obligan a redimirlos dentro de seis años.  
Obligarse a la seguridad de las casas y que seran ciertas y seguras. Hipotecan por es  
pecial hipoteca unas casas y horno y accesorias que estubo labrando fronteras de  
Las Angustias por hipoteca especial con la cedula de no enajenar.

Lo segundo que auendose pasado el plazo no auiendo redimido executado y m<sup>u</sup>lti  
tado el sacro M<sup>te</sup> por los censos pide execucion por la cantidad de los censos para efeto  
de redimirlos. Despachose mandam<sup>to</sup> de Execucion, hucore en los bienes hipote  
cados que poseen las partes contrarias La d<sup>ha</sup> D. Andrea y sus hijos como here  
deros, de D. Ju<sup>o</sup> Gallo Bazan sobrino del dho D. Ju<sup>o</sup> Bazan, y las d<sup>has</sup> D<sup>as</sup>  
D. Isabel, y D. Fran<sup>ca</sup> como hermana y sobrina de la d<sup>ha</sup> Jeronima.

Lo tercero que citados se oponen que no son herederos y que aunque sean poseedores  
la hipoteca especial no mira a la obligacion de redimir sino solo a la seguridad y sane  
amiento de la venta de las d<sup>has</sup> casas. Y por el sacro M<sup>te</sup> se pretende a demandar  
encargantes de los diez dias a las oposiciones que an sido, ~~que se de articulo al articulo~~  
Quibus supposito las palabras que dice la Escrit<sup>ura</sup> tocantes a este caso son. que se obligan  
a redimir el censo de 1200 ducados que se paga al conuento de Sta Paula den  
tro de quatro años, y el de los 1500 reales a los hijos de D<sup>no</sup> Garcia dentro  
de seis años, y pasados se pueda executar diferido en el Juramento del sacro M<sup>te</sup>  
y se obligan de en el entretanto pagar los redditos y por ellos ni el principal que  
no labre ni pague el sacro Monte cosa alguna, y si se le pidiere, aunque aya desen  
bocado se pueda executar diferido en el Juramento, y se desisten, ceden, y entrie  
gan las Escrit<sup>uras</sup> y titulos y se obligan a la eviccion, y saneamiento de esta venta y con  
dicion de Juramento, y luego dice estas palabras. y para mas seguridad de esta  
venta, y a la eviccion y saneam<sup>to</sup> della hipotecamos por especial hipoteca sin que derogue  
a la general. Y todas estas posesiones que de presente estan fechas y lo prestare



por acabar en los quatro años an de estar hipotecadas y las hipotecas  
no las vender ni enajenar ni hacer otra ninguna disposicion y la redemcion  
y otra qualquiera disposicion que se hiciera sea ninguna

La hipoteca comprehende todas las especies y casos de obligacion que quedan  
que miran ala seguridad de la venta. Pregunta yo a las partes contrarias, si  
quiten y rediman los censos que estan sobre las dhas casas sobre el dho caso de  
inciertas y se las quitan y toman posesion dellas no es mas seguridad de la venta  
quiten y rediman? que mas claro se pueden decir las palabras generales con que contra  
la hipoteca especial? y para mas seguridad de esta venta de manera que  
casa que no es segura la venta es por no estar hecha esta redencion, por esto mi  
pueda decir que de baxo de estas palabras y para mas seguridad de esta venta  
enda el caso porque no es segura, porque ni ay ni a venido hasta agora otra para  
sea segura sino es por faltar la redencion de los censos, y aquella palabra  
y para mas seguridad de la venta comprehende todas las especies y singular

dhos que miran ala seguridad, quia expressio generis continentis species operatur  
si singulis species essent expressae l. si chorus. ff. de legatis. 3. y aun lo dice con  
destantes qd era para maior seguridad de toda la venta, y si es parte de la  
la misma naturaleza della que es este segura y cierta, y por especialidad expres  
para que lo fuese auian de redimir estos censos. Como puede dexar de aver ca  
hipoteca sobre este caso? quia quod operatur expressio singularium specierum, hoc op  
bet expressio generis species continentis l. 2. cod. de quadrienniali prescript. l. 2. ff.  
30. l. 40. annor. de la manera que si vno se obligara a restituir o pagar el fruto de  
fundo instruido, y hipotecara por especial bienes dello sin especificar particular cosa de  
frutos del v. usufructo, si este dexara de pagar, alguna especie de los clara cosa que  
se pudiera executar, y en la hipoteca que dio, porque de baxo de aquella palabra  
fundus instruitus accedisse debet omne genus instrumenti siue partii siue fundi ac si special  
fuerit dictum de singulis expressae l. si ita legatum. ff. de usufructu, et hab. l. omni. ff.  
prescript. 30. l. 40. l. 2. ff. de fundo instruido. et l. quiritum. §. si fundus eodem titulo

Preguntase que no importa que por la obligacion de redimir se aia como si se  
creyese. No por esto se puede decir diferente ni distinta la obligacion en que se  
la hipoteca especial. licet oratio obligationis diversa sit, qd est inter eadem partes  
vnare, y anii es vnala obligacion y hipoteca. argumentum. l. quilibet. ff. de  
obligat. Vald. Consi. 333. lib. 3. et quando nulla est ratio diuersitatis. ex Zabala  
99. num. 2. porque, que razon puede auer que aquella palabra, y para mas seguridad  
de la venta no se entienda para qd se cumpla la redencion de los censos que



26. 716

a De haec sequa nisi q. se conienda segun las partes contrarias Res solo  
para la eviccion, para todo lo que fuere seguridad quia hipoteca fatta pro observantia  
Contentorum in istum comprehendit omnia contenta in istum. l. quintus. § argenteo  
et l. quintus. la ultima vbi Bartol. ff. De auro et argento legato. l. unica. C. de  
thesaur. Et quia clausula in fine vnius capitulli appositae ad omnia in eo disposita et con  
tenta refertur ex l. 3. § filius. ff. de lib. et posthum. l. sola. ff. de seruis corruptis  
l. mulieri. et Titio ff. de condit. et de monbat. et ut dicit Cardinal. Paris. cons. 50.  
n. 14. lib. 2. quod clausula in fine appositae refertur ad omnia precedentia, y maior mte  
qdo no puede auer razon concludiente, quare magis referenda sit. a sola eviccion y  
no a la redencion, y assi a ambos casos. Et si todo aun mismo fin de la seguridad  
se deber referir ex Bart. et alij. in A. talis scripta § ultimo de legat. i. Alexan  
der cons. 213. lib. 2. Passius supra n. 17. y hablando en obligacion de hipoteca  
en el caso de la l. si creditor § fin. ff. de dilict. pignor. que aunque sea materia  
odiosa y exorbitante tamen cum generaliter loquar generaliter est intelligenda. Fran  
Beccius. 1. tomo. cons. 80. n. 12. vbi statuta si las p. contrarias dixerent quod adha  
erit sic no solo aquellas palabras y para mas seguridad de la venta y la eviccion  
y saneam<sup>to</sup> della, y que assi diciendo y la eviccion y saneam<sup>to</sup> della que sola mte la  
hipoteca especial se a de entender p. la eviccion porque aquella et copulativa ob  
que aquellas palabras y para mas seguridad de la venta se entienda sola mte en  
quanto la eviccion y saneam<sup>to</sup> la hipoteca especial. A lo qual se responde, vltra de lo q.  
esta dho, que que otra cosa es eviccion y saneam<sup>to</sup> sino salirle inciente al poseedor la cosa  
vendida por qualquiera causa, pero en este caso lo junto con lo otro, y por ambos quiso  
hacer la hipoteca assi para la seguridad, como para la eviccion de la venta. y alli no es  
la diction et copulativa sino diiunctiva para el vn caso o el otro y mas q. dicit inter  
genus et speciem. ex Bart. l. 11. ff. de auro et argen. que p. se cumpla y exerce  
sufficit alterum esse factum. l. C. 3. ff. de verb. obligat. q. non semper coniungit  
res diuersas. bene per Joann. Paponi. arest. 4. lib. 17. tit. 3. y del instrum<sup>to</sup> se  
coluse auer sido la voluntad de los contrahentes hacer la hipoteca para la seguridad de  
todo lo contenido en la escrit<sup>ura</sup>.

Itaq in contractibus animus contrahentium potius, quam verba sunt interpretanda  
l. promittendi ff. de iure dotium. l. sed Celsus § si fundus ff. de contrahenda  
et si contrahentes ab initio fuissent de hoc interrogati vtiq. idem responderent et pro  
expreso habendum est q. in A. tale pactum § ultimo ff. de pactis, quoniam auia  
de negar que si se le preguntara respondiera: que otra la hipoteca para ambos  
casos y ambos los comprehenden aquellas palabras y para mas seguridad de la venta  
y la eviccion y saneamiento. ff.

AVSA



Supuesto lo qual que la hipoteca especial comprehende los casos y en ambos  
de verificar y auiendo hipoteca <sup>general</sup> con clausula de no enagenar la  
executiva para contra qualquiera tercero poseedor, y aunque lo sean los rest  
procederse por via executiva, y ser encarados de los diez dias ex. l. si credito  
§ fin. ff. de dilict<sup>o</sup> pignor. refiere Rodriguez de Executionib<sup>o</sup> cap. 4. n.º 47  
de refiere muchos y en este caso la obligacion y hipoteca especial y clausula  
de no enagenar fue absoluta. de no vender ni enagenar las cosas principales  
y accesorias ni frutos y fue su intencion de los obligados esto fuese para todo  
caso que se contenia en la clausula, pues dice que lo labrado y que se labras  
en los solares an de estar y este hipotecado y que la venta y enagenacion  
y otra qualquier disposicion que se hiciere a de ser en si ninguna y de ningun  
valor ni efecto y que no pase derecho de senorio, aunque pase qualquier  
curso de tiempo para efecto de sanear esta venta y otras destas dispo  
siones de = y assi pues buelbe a repetir en caso de saneam<sup>to</sup> y de sanear  
que los tiene por diversos pues los separa, llamandole por una parte  
efecto de sanear, y por otra de salirle algo incierto, y assi no siendo  
no son terceros poseedores por causa lucrativa se debe proceder por  
via executiva. Salva in omnib<sup>o</sup>. Ga.

Asi  
Antonio de  
Cor y Salencia

